

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23545 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar «Centro de Estudios Castilla», de Madrid.*

Examinado el expediente iniciado a instancia de don Manuel Montero Garzón, en su condición de titular de los Centros denominados «Centro de Estudios Castilla», sitos en la calle Del Oso, 23 y 15, y Sombrerete, 24, de Madrid, que cuentan con clasificación provisional para ocho unidades de Educación General Básica y dos de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 4 de marzo de 1982, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Centro de Estudios Castilla, Sociedad Cooperativa Limitada»;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros a favor de don Manuel Montero Garzón;

Resultando que mediante escritura de subrogación de titularidad, otorgada ante el Notario de Madrid don Enrique Franch Valverde, con el número 76/90 de su protocolo, don Manuel Montero Garzón cede la titularidad, a todos los efectos, de los citados Centros a favor de «Centro de Estudios Castilla, Sociedad Cooperativa Limitada», que, representada en dicho acto por don Pablo Rodríguez López, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que, por tratarse de un Centro concertado el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Centros de Estudios Castilla», de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Entidad «Centro de Estudios Castilla, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce, y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación General Básica, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

23546 *ORDEN de 4 de septiembre de 1990 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 7 de Santander la denominación de «Las Llamas».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 7 de Santander, se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Las Llamas».

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 7 de Santander la denominación de «Las Llamas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

23547 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se conceden subvenciones a Conservatorios de Música no estatales dependientes de Corporaciones Locales y otras Entidades.*

Al objeto de que las Corporaciones Locales y otras Entidades públicas que sostengan Conservatorios de Música puedan solicitar la concesión de subvenciones, con cargo al crédito 18.11.480 de los Presupuestos Generales del Estado para el año económico de 1990.

Este Ministerio ha dispuesto que dicha concesión de subvenciones se sujete a las condiciones que se establecen en los apartados siguientes:

Primero.-Podrán ser destinatarios de la subvención los Conservatorios de Música no estatales dependientes de Corporaciones Locales y otras Entidades públicas.

Segundo.-Las solicitudes de subvención serán formuladas por los Directores de los Centros respectivos, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de una Memoria que contendrá los siguientes extremos:

- Propuesta razonada de los objetivos que se pretenden cubrir con la subvención solicitada.
- Relación de las asignaturas impartidas por el Centro, Profesores que las imparten y titulación académica de cada uno de ellos.
- Número de alumnos oficiales y libres matriculados y examinados en el curso académico de 1989/1990.
- Cantidades percibidas por matrícula (oficial y libre) en las respectivas asignaturas y tasas académicas ingresadas por tal concepto en el último curso académico.
- Número de alumnos que, en su caso, hayan finalizado los estudios correspondientes a cada grado y estén en condiciones de que se les expida el correspondiente diploma o título en el curso académico de 1989/1990.

Tercero.-A la vista de las peticiones formuladas, la Dirección General de Centros Escolares determinará los Centros que deban ser subvencionados dentro de las siguientes cuantías:

Conservatorios Superiores: Entre 1.000.000 y 3.500.000 de pesetas.
Conservatorios Profesionales: Entre 750.000 y 3.000.000 de pesetas.
Conservatorios Elementales: Entre 500.000 y 2.500.000 de pesetas.

Cuarto.-Para la concesión de las subvenciones dentro de los límites mínimo y máximo señalados en el apartado anterior se tendrá en cuenta el número de alumnos escolarizados, la proporción entre el número de alumnos y el de Profesores, las dotaciones de mobiliario, instrumental y equipamiento pedagógico, y, en general, cuantas sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida, para cuya determinación se recabarán los oportunos dictámenes técnico-pedagógicos.

Quinto.-Para tener derecho a la percepción de la subvención serán requisitos imprescindibles que la Institución de quien dependa el correspondiente Conservatorio haya rendido cuentas al Ministerio de Educación y Ciencia de las cantidades que se le hubieran concedido en ejercicios económicos anteriores y que el Conservatorio tenga constituidos sus órganos de gobierno de conformidad con el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987).

Sexto.-Los Conservatorios de Música no estatales adscritos a las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Andalucía, Canarias y Comunidad Valenciana podrán ser subvencionados por los Departamentos competentes de las Comunidades Autónomas respectivas, a cuyo objeto el Ministerio de Educación y Ciencia efectuará los oportunos libramientos en las cuantías que a continuación se indican:

Cataluña: 20.337.000 pesetas.
Galicia: 6.542.000 pesetas.
Andalucía: 3.413.000 pesetas.
Canarias: 7.679.000 pesetas.
Comunidad Valenciana: 7.395.000 pesetas.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.